



✓ ✓  
**PROCESO: EJECUTIVO- INCIDENTE LEVANTAMIENTO MEDIDA**  
**RADICADO: 2017-00490-00**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Siete (07) de octubre del dos mil veinte (2020)

En firme el auto que corrió traslado del incidente de nulidad, es procedente continuar conforme al artículo 127 y ss del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de pruebas y eventual fallo. para el próximo **VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE (9:00 A.M.)**, la cual se desarrollará de manera virtual, tal y como lo ha establecido el Consejo Superior de la Judicatura de Santander, a través del ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020. Por secretaría y a través del correo electrónico de las partes y sus apoderados, envíese el protocolo para la celebración de la audiencia y háganse las gestiones necesarias para que previo al día de la audiencia, se cuente en el correo electrónico del juzgado con los documentos de identificación de cada una de las partes.

**SEGUNDO:** Para lo anterior, se requiere a las partes de este proceso, **ROSA CECILIA ALFARO GUTIERREZ, EDGAR HERNANDEZ ROJAS, CUSTODIO QUINTERO GIL, ISABEL MORALES ZAMBRANO Y NOHEMA JAIMES DE QUINTERO**, para que concurren personalmente a la audiencia, con el fin de que absuelvan los interrogatorios de parte, participen en la audiencia de conciliación y demás asuntos relacionados con la misma.

**TERCERO:** A la aludida audiencia deberán concurrir también los apoderados de las partes.

**CUARTO:** Se les advierte también a las partes y sus apoderados, que, si ninguna de ellas concurre a la audiencia por el canal virtual que disponga el despacho un día antes de a audiencia prevista, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

**SEXTO:** De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y con sujeción a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 129 del C.G.P., decretense las siguientes pruebas:

**PARTE INCIDENTANTE**

**Documentales**

Téngase como pruebas, con el valor probatorio que la Ley les reconoce, los documentos obrantes en el cuaderno de incidente y que fueron aportados con la demanda, los cuales serán valorados en su oportunidad.

**Declaración de parte**

- EDGAR HERNANDEZ ROJAS.

**Testimoniales**

- FABEL QUINTANA ALFFARO
- AMPARO GARCES
- MARCELA GOMEZ VARGAS
- CARLOS FREDY VARGAS
- SANDRA JANETH RIVERO CONTRERAS
- IVAN GALVAN DIAZ

Lo anterior por cuanto la totalidad de testimonios solicitados son sobre los mismos hechos. Su citación y comparecencia a la audiencia, estará a cargo de la parte interesada.

### **PARTE DEMANDADA**

#### **Documentales**

Téngase como pruebas, con el valor probatorio que la Ley les reconoce, los documentos obrantes en el cuaderno principal y que fueron aportados con la contestación de demanda (visibles a folios 33 a 37), los cuales serán valorados en su oportunidad.

#### **De oficio:**

- Oficiar al Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga, a efectos de aportar copia integra del expediente radicado bajo la partida No. 2015-00906-00, por el medio más expedito que tenga a su alcance, sea virtual o físico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

**Firmado Por:**

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b839ed503c1468a3efffa5fed78fcf4aa29644e3ae7ae77214347f5fa232e03b**

Documento generado en 07/10/2020 05:22:33 p.m.